

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Primer Surto Central de la República

AÑO CCXXXIII MES II

Caracas, lunes 21 de noviembre de 2005

Número 38.318

Coordinación de
Documentación y
Biblioteca

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se reitera ante nuestro pueblo y ante la comunidad internacional la plena soberanía de Venezuela sobre la Isla de Aves, ubicada en el Mar Caribe.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.088, mediante el cual se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2005 del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Decreto N° 4.089, mediante el cual se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 4.090, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto N° 4.091, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto N° 4.092, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.093, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.094, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.095, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.098, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.099, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Decreto N° 4.100, mediante el cual se crea la Aduana Subalterna del Aeropuerto Internacional Josefa Camejo.

Decreto N° 4.101, mediante el cual se designa como miembro integrante de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al ciudadano Manuel Antonio Barroso Alberto.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinadora del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, con rango de Directora de Línea, a la ciudadana Marlana Ascanio Acevedo.

Resolución por la cual se nombra como Coordinadora del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, con rango de Directora de Línea, a la ciudadana Roraima Estaba.

Ministerio de Finanzas

Convenio Cambiario N° 9.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se deja sin efecto la Resolución N° DM/053-2005

de fecha 9 de noviembre de 2005, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.311, de fecha 10 de noviembre de 2005.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión por la cual se declara Con Lugar la acción de amparo constitucional intentada por el abogado Luis Ernesto Da Silva Goncalves, en su carácter de apoderado judicial del ciudadano Félix Ramón Solórzano Córdova, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2004, por el Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se traslada al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios José Félix Ribas, José Rafael Revenga, Santos Michelena, Bolívar y Tovar de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a la Avenida Victoria, Centro Comercial El Cilento, Piso 3, locales 27 y 28, La Victoria, estado Aragua.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gertrudis Mireya Rodríguez Solórzano, Directora Administrativa Regional del Estado Falcón de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Leyda Emilia Plaza Calderón, Jefe de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yenny C. Márquez Villarreal, Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos A. Zapata M., Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se traslada a la ciudadana abogada Yaneth Herlinda Herrera Pérez, Fiscal del Ministerio Público para que continúe ejerciendo de manera provisorio el mismo cargo en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Higuerote y competencia en materia de Defensa Ambiental.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se suprime las competencias fiscales que le fueron otorgadas a la ciudadana abogada Egle e Zambrano Madriz.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión por la cual se aprueba en los términos requeridos por el Cedna-Mérida la solicitud de redistribución de los insumos que quedaron en el inventario pendiente por ejecutar, correspondiente a la transferencia de recursos no financieros efectuada al CEDNA de MERIDA, en el marco de la Emergencia Declarada en el estado Mérida como consecuencia del desastre natural ocurrido en el mes de febrero de 2005.

Decisión por la cual se aprueba el Cronograma de Actividades y Productos que en ella se transcribe.

Decisión por la cual se designa en representación del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, para integrar el Directorio de Responsabilidad Social, a la Consejera Luisa Rodríguez Andarcia, miembro principal.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo para rechazar las declaraciones emitidas por el Primer Ministro de Antigua y Barbuda, Baldwin Spencer; el Canciller de Dominica, Charles Savarin; y el Director General de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) Len Ishmael, el pasado 8 de noviembre, en torno a la soberanía venezolana en la Isla de Aves

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad;

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, Isla de Patos e Isla de Aves;

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de noviembre de 2005, los gobiernos que integran la Organización de Estados del Caribe Oriental han replanteado su no reconocimiento de nuestra soberanía sobre la Isla de Aves;

CONSIDERANDO

Que Venezuela ha ejercido siempre plena soberanía sobre la Isla de Aves, y ella forma parte integral de nuestro territorio, con el consiguiente mar territorial y zona económica exclusiva;

CONSIDERANDO

Que el Laudo Arbitral dictado por la Reina Isabel II de España, el 30 de junio de 1865, otorgó definitivamente a Venezuela la soberanía sobre la Isla de Aves;

CONSIDERANDO

Que a partir del Laudo de 1865 la soberanía que ejerce nuestro país en la Isla de Aves ha sido reconocida en instrumentos jurídicos suscritos por la República con diversos Estados de la comunidad internacional, tales como el Tratado de Delimitación de Fronteras Marítimas entre la República de Venezuela y los Estados Unidos de América, firmado el 28 de marzo de 1978; el Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre la República de Venezuela y el Reino de los Países Bajos, suscrito en Willemstad el 31 de marzo de 1978 y el Tratado para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre la República de Venezuela y la República Francesa, suscrito en Caracas el 17 de julio de 1980, en los cuales se afirma la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela sobre nuestra Isla de Aves y se le reconoce su carácter de "ISLA", con plenitud de hecho y de derecho;

CONSIDERANDO

Que es deber de la Representación Nacional ratificar el pleno ejercicio de nuestra soberanía en la Isla de Aves.

ACUERDA

- PRIMERO:** Reiterar ante nuestro pueblo y ante la comunidad internacional la plena soberanía de Venezuela sobre la Isla de Aves, ubicada en el Mar Caribe, en las siguientes coordenadas 15° 40' 18" de latitud norte y 63° 36' 59" de longitud oeste, con todas las consecuencias que de ello se deriva.
- SEGUNDO:** Respalda el Ejecutivo Nacional en la labor diplomática desplegada para hacer valer nuestros derechos sobre la Isla de Aves.
- TERCERO:** Que una representación de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional se haga presente en la Isla de Aves, y en nombre de este Cuerpo ratifique plenamente la soberanía de nuestro país sobre el citado territorio.
- CUARTO:** Hacer entrega del presente Acuerdo al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.
- QUINTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO YANA
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.088

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2005 del Ministerio de Planificación y Desarrollo, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 79.399.203.106,50)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:		Bs.	79.399.203.106,50
=====			
Programa:	01	"Planificación y Desarrollo Económico, Regional e Institucional"	-
			79.399.203.106,50
Partida:	4.07	"Transferencias"	-
		- Programas y Proyectos	79.399.203.106,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.10	"Transferencias de capital a servicios autónomos sin personalidad jurídica" A0941 - Fondo Nacional para el Financiamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (FONZEDES)	-
			79.399.203.106,50

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.089

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una Insubsistencia por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 500.000.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA		Bs.	500.000.000
Programa:	01 "Actividades Centrales"	"	180.000.000
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	180.000.000

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y

Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	100.000.000
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal fijo a tiempo completo"	"	80.000.000
Programa:	02	"Industrias Básicas"	"	70.000.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	70.000.000

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y

Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs.	40.000.000
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal fijo a tiempo completo"	"	30.000.000
Programa:	03	"Minería"	"	190.254.007
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	190.254.007

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y

Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	105.302.014
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal fijo a tiempo completo"	"	77.315.426
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios"	"	7.636.567
Programa:	04	"Promoción de Inversiones"	"	59.745.993
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	59.745.993

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y

Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	40.000.000
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal fijo a tiempo completo"	"	19.745.993

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Industrias Básicas y Minería, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)
WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)
FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.090

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA			Bs.	60.000.000.000
Programa:	05	"Política Interior"	*	60.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias" (Otras Fuentes)	*	60.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Transferencias de capital al sector público"	*	60.000.000.000
	02.02.04	"Transferencia de capital a entidades federales"	*	60.000.000.000
		E6200 Estado Lara		60.000.000.000
		- Construcción de un Liceo Bolivariano en el Manzano.	Bs.	3.500.000.000
		- Construcción de un Liceo Bolivariano en el Cují.	-	3.500.000.000
		- Rehabilitación de la Escuela Técnica Agropecuaria Hato Arriba.	-	3.000.000.000
		- Rehabilitación de la Escuela Técnica Agropecuaria de Moroturo.	-	2.400.000.000
		- Rehabilitación de la Escuela Bolivariana "El Cercado".	-	1.600.000.000
		- Culminación de la Escuela Bolivariana para Niños Especiales de Morere. Municipio Torres.	-	1.000.000.000
		- Construcción de la Circunvalación Norte de Barquisimeto. Tramo V. II Etapa. Municipio Iríbarren.	-	25.000.000.000
		- Rehabilitación de la vía Sabaneta Quebrada del Vino. Municipio Moran.	-	20.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y del Interior y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto Nº 4.091

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 47.747.053.620,16)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs. 47.747.053.620,16
Programa:	05 "Política Interior"	* 47.747.053.620,16
Partida:	4.07 "Transferencias" (Recursos Ordinarios)	* 47.747.053.620,16
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Transferencias de capital al sector público"	* 47.747.053.620,16
	02.02.04 "Transferencias de capital a entidades federales"	* 47.747.053.620,16
E6200 Estado Lara		Bs. 47.747.053.620,16
	- Plan Especial de Rehabilitación de las Parroquias Unión, Santa Rosa, Cují y Tamaca. Municipio Iribarren.	* 47.747.053.620,16

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Interior y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACOM ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.092

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 43.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs.	43.000.000.000
			=====
Programa:	03 "Relaciones Internacionales"	"	43.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	43.000.000.000
	• Recursos ordinarios		-----
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.99.00 "Otras Transferencias al Exterior"	"	43.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.093

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.720.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 1.720.000.000	*****
Programa:	01 "Actividades Centrales"	"	1.720.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	1.720.000.000
	" Recursos ordinarios		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.99.00 "Otras Transferencias al Exterior"	"	1.720.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.094

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES (Bs. 767.507.581)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 767.507.581	*****
Programa:	03 "Relaciones Internacionales"	"	767.507.581
	" Recursos Ordinarios		
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	124.281.051
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	76.110.000
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	25.370.000
	07.06.00 "Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	Bs.	16.447.500
	07.08.00 "Aporte patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospl., Cirugía, Mater. (HOM) y Gastos Funerarios por empleados"	"	6.353.551
Partida:	4.02 "Materiales y Suministros"	"	38.270.022
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	10.750.000
	03.01.00 "Textiles"	"	3.762.500
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	"	967.500
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.225.000
	05.05.00 "Material de enseñanza"	"	1.505.000
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	2.687.522
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	967.500
	10.03.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.848.750

10.09.00	"Materiales para equipos de computación"	"	9.137.500
10.12.00	"Materiales eléctricos"	"	1.343.750
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.075.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	387.896.508
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	193.500.000
01.99.00	"Alquileres de Otros Inmuebles"	"	58.050.000
03.01.00	"Electricidad"	"	8.331.250
03.03.00	"Agua"	"	1.182.500
03.04.00	"Teléfonos"	"	7.869.000
03.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	6.181.250
03.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	6.450.000
04.03.00	"Estacionamiento"	"	430.000
05.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	537.500
05.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.375.000
06.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	43.000.000
06.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.000.000
07.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	43.000.000
10.04.00	"Servicios de condominio"	"	12.900.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	215.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	64.500.000
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs.	21.500.000
09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	"	43.000.000
09.02.00	"Equipos de procesamiento de datos"	"	43.000.000
09.04.00	"Muebles y equipos de alojamiento"	"	43.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	2.150.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.01.07	"Donaciones a personas"	"	2.150.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.095

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 699.349.850)**, al Presupuesto de Gastos 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs.	699.349.850
		=====	
Programa:	03	"Relaciones Internacionales"	699.349.850
Partida:	4.07	"Transferencias"	699.349.850
		• Recursos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.03	"Transferencias a Organismos Internacionales o Instituciones en el Exterior"	699.349.850

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNETRO

Decreto N° 4.096

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2005; en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		Bs.	5.000.000.000
Programa:	07 "Partidas No Asignables a Programas"	"	5.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.12 "Transferencias Corrientes a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica"	"	5.000.000.000
	A0069- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	"	5.000.000.000
	- Proyecto de Mitigación de Inundaciones, Utilizando el Caño Caribe como Canal de Trasvase, en el Municipio Rómulo Gallegos, Estado Apure, Distrito del Alto Apure.	Bs.	5.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.099

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL N° 4 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO, SOBRE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PUBLICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios contables y establecer las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad Pública, que permitirán valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados funcionalmente.

Características

Artículo 2°. Estos principios, normas y procedimientos regularán el registro sistemático de todas las transacciones económicas y financieras; la producción de los estados financieros básicos que muestren los activos, pasivos, patrimonio, Ingresos y gastos; la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones; la presentación de la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo; así como el suministro de la información necesaria para la formación de las cuentas nacionales, todas ellas ordenadas de tal forma que faciliten el ejercicio del control y la auditoría interna o externa sobre la gestión de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.

Ambito de aplicación y fundamentación del sistema

Artículo 3°. El Sistema de Contabilidad Pública será único, integrado y aplicable a todos los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, y estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

La contabilidad se llevará en los libros y registros cumpliendo con la metodología que prescriba la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la cual estará orientada a determinar los costos de la producción pública.

Soporte del Sistema de Contabilidad Pública

Artículo 4°. El Sistema de Contabilidad Pública estará soportado en la herramienta informática denominada Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), que al efecto se aplicará en los órganos y entes sometidos al sistema.

Definiciones

Artículo 5°. A los efectos del presente Reglamento, se definen como:

1. **Aplicativo:** Conjunto de instrucciones en código fuente organizadas sistemáticamente, a través del cual se ejecuta y procesa la información.
2. **Balance General:** Estado financiero básico en el que se presenta de manera sistematizada y a una fecha determinada, la situación financiera y patrimonial de un ente, indicando la totalidad de las cuentas que comprende el activo, pasivo y patrimonio.
3. **Centralización Normativa y Desconcentración Operativa:** Política a través de la cual se concentran en los órganos rectores de la administración financiera, las decisiones normativas y reglamentarias y se desconcentra la ejecución de dichas normas en los usuarios operativos del Sistema de Contabilidad Pública.

4. **Cuenta General de Hacienda:** Documento a través del cual se expresan los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión pública anual, conformado por los estados de ejecución del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; los movimientos y situación del Tesoro Nacional, de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta; los estados financieros de la República; Informes con la gestión financiera consolidada del sector público, grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la Ley de Presupuesto, y el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública, así como la situación de los pasivos laborales.
5. **Déficit:** Resultado financiero que se produce en un ejercicio económico financiero, cuando los gastos totales superan a los ingresos totales.
6. **Estados Financieros:** Conjunto de estados contables que reflejan la situación económica y financiera de los entes públicos, tales como Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Cuenta de Movimiento de Patrimonio, Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento y cualquier otro que determine la normativa aplicable.
7. **Estado de Resultados:** Estado financiero que refleja las cuentas de Ingresos y gastos, así como el resultado obtenido (ahorro o desahorro) durante la gestión de un ejercicio económico-financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realizan los entes públicos.
8. **Flujo de Efectivo:** Estado financiero que refleja los movimientos de entradas y salidas de efectivo o su equivalente, que se producen durante un período determinado en los entes públicos.
9. **Manual de Contabilidad:** Documento en el cual se describen los procedimientos y demás orientaciones para el adecuado registro, uso y manejo de la Información contable.
10. **Momentos Contables:** Etapas o fases del procedimiento administrativo y financiero que afectan al patrimonio, las cuales se deben registrar a los fines del control y toma de decisiones.
11. **Normas Generales de Contabilidad:** Supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados que tienen por propósito que la contabilidad de los organismos y entidades logren el objetivo de producir sistemática y estructuralmente Información cuantitativa y cualitativa, veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realizan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.
12. **Normas Técnicas de Contabilidad:** Conjunto de reglas y disposiciones a las que se debe someter el tratamiento y desarrollo de los procesos contables.
13. **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:** Cuerpo de doctrinas que rigen al Sistema de Contabilidad Pública, conforme a la legislación venezolana.
14. **Sistema de Contabilidad Pública:** Conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados funcionalmente.
15. **Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF):** Herramienta informática que permite el registro único e integrado, así como el procesamiento de la información que se deriva de las transacciones económicas y financieras realizadas por los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.
16. **Superávit:** Resultado financiero que se produce en un ejercicio económico financiero, cuando los ingresos totales superan a los gastos totales.

17. **Transacciones económicas y financieras:** Hechos económicos o financieros que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio público, los cuales deben estar suficientemente documentados.

Capítulo II

De la organización del Sistema de Contabilidad Pública

Rectoría del Sistema de Contabilidad Pública

Artículo 6°. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública, coordinará y vigilará el funcionamiento de las Oficinas de Contabilidad de los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para garantizar el registro oportuno y adecuado de las transacciones económicas y financieras, conforme a las normas que al efecto dicte esta oficina.

Atribuciones del Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Artículo 7°. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública estará a cargo de un jefe de oficina, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y ejercer la rectoría del Sistema de Contabilidad Pública.
2. Dictar mediante providencias administrativas e instructivos, las normas técnicas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública, así como asesorar y asistir a los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, en su implantación.
3. Elaborar, suscribir y prescribir las instrucciones y modelos del sistema de contabilidad para la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Elaborar la Cuenta General de Hacienda y presentarla a la consideración del Ministro de Finanzas.
5. Elaborar y presentar para la consideración del Ministerio de Finanzas, el anteproyecto del presupuesto de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
6. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal al servicio de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
7. Proponer la reorganización administrativa de las unidades que integran la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
8. Desarrollar, promover y coordinar la divulgación del Sistema de Contabilidad Pública en la ciudadanía.
9. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás actos de carácter normativo.

Centralización normativa y desconcentración operativa

Artículo 8°. El Sistema de Contabilidad Pública estará organizado bajo el principio de centralización normativa y desconcentración operativa. A tal efecto, el órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública dictará las normas y procedimientos técnicos de aplicación general y de uso obligatorio por las unidades administradoras centrales y desconcentradas, calificadas como tales por la máxima autoridad de los ordenadores de compromisos y pagos de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, así como por las unidades liquidadoras de ingresos públicos nacionales, las cuales contarán con los correspondientes centros de registro.

Presentación de cuentas

Artículo 9°. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dictará, mediante providencia administrativa, las normas que regularán la

formación y presentación de la cuenta, por parte de los órganos de la administración pública obligados a ello de conformidad con la ley.

Elaboración de la Cuenta General de Hacienda

Artículo 10. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública elaborará la Cuenta General de Hacienda, que ordena el artículo 130 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. A tal efecto, esta Oficina dictará la normativa que servirá de guía para su elaboración.

Coordinación Intergubernamental

Artículo 11. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública solicitará a los estados, al Distrito Metropolitano de Caracas, al Distrito del Alto Apure, a los distritos y municipios, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, coordinará con estos niveles de gobierno la aplicación, en el ámbito de sus competencias, de los principios, normas y procedimientos que rigen el Sistema de Contabilidad Pública.

Capítulo III

De los requisitos del Sistema de Contabilidad Pública

Universalidad del registro

Artículo 12. El sistema de contabilidad pública debe registrar todas las transacciones económicas y financieras que tengan o puedan tener efecto sobre el patrimonio de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente. El registro de estas transacciones se realizará en función de los momentos contables vigentes, utilizando el sistema de contabilidad prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Unicidad del registro

Artículo 13. Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez, de modo que a partir de ese registro sea factible generar todas las salidas de información que requiera la administración financiera del sector público. Dicho registro, que constituirá la entrada única de información, deberá realizarse con todos los datos necesarios para su posterior procesamiento.

Sistema integrado de cuentas

Artículo 14. Los clasificadores y/o planes de cuentas utilizados en el SIGECOF, deberán permitir su acoplamiento modular, asegurando la integración de la información.

Las modificaciones que puedan experimentar los clasificadores y/o planes de cuentas deberán ser analizadas de manera coordinada por los órganos rectores involucrados, para su posterior aprobación por la Oficina Nacional, a la cual corresponda.

Apertura de las cuentas de ingresos y gastos

Artículo 15. La apertura del ejercicio económico-financiero en el SIGECOF contendrá los saldos anteriores y la información de la Ley de Presupuesto vigente.

Registro de Ingreso en el SIGECOF

Artículo 16. Sólo se registrarán en el SIGECOF, los ingresos que cumplan los momentos contables del devengado y el recaudado.

Origen del registro contable de los ingresos

Artículo 17. El registro contable del devengado en los Ingresos se originará por el acto administrativo de la notificación al contribuyente o deudor de la planilla de liquidación, momento en el cual se hace exigible el derecho pendiente de la República.

El registro contable de aquellos Ingresos distintos a los tributarios, se originará en la Oficina Nacional del Tesoro a través de su respectivo flujo de caja.

El registro contable del recaudado en los ingresos se originará al extinguirse los derechos pendientes por cualquier medio o forma de pago en las respectivas oficinas de recaudación.

Registro de gasto con afectación patrimonial

Artículo 18. El gasto con afectación patrimonial se registrará cuando cumpla el momento contable del causado, dando lugar al posterior registro del pago con la emisión de cualquier medio o forma de pago legalmente establecido.

Afectación preventiva de créditos

Artículo 19. El registro del precompromiso y compromiso implicará una afectación preventiva de los créditos presupuestarios, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Registro contable de las operaciones de crédito público

Artículo 20. La Oficina Nacional de Crédito Público generará el registro de los movimientos de las erogaciones con cargo a los recursos originados en operaciones de crédito público de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, en el SIGECOF.

Reversos contables

Artículo 21. La modificación del registro contable en cualquiera de los momentos contables del ingreso y del gasto se hará mediante el reverso de la transacción, la cual deberá realizarse conforme a las normas que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Capítulo IV

De los comprobantes o documentos justificativos de las transacciones

Documentación de las transacciones

Artículo 22. La documentación de las transacciones económicas y financieras que afecten o puedan afectar el patrimonio público, debe contener información suficiente que soporte la formalidad de los criterios utilizados para su incorporación al SIGECOF.

Posibilidad de utilización de medios informáticos

Artículo 23. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública mediante providencia administrativa, podrá disponer que sean empleados medios informáticos para generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones y producir los libros diario, mayor y auxiliares, siempre que su uso garantice la integridad y seguridad de los mismos, conforme a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Identificación de comprobantes y documentos

Artículo 24. Las transacciones económicas y financieras ejecutadas por los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, se justificarán mediante comprobantes y documentos debidamente identificados por número y ejecutores responsables, así como el proceso específico que le dio origen, con el objeto de facilitar el ejercicio del control y la auditoría interna y externa.

Conservación de la Documentación

Artículo 25. Sin perjuicio de las competencias del Archivo General de la Nación, los documentos que soporten las transacciones económicas y financieras, registradas por los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes nacionales, se conservarán de acuerdo a la normativa que dicte al respecto la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en expedientes físicos o documentos electrónicos para cada ejercicio económico-financiero.

Capítulo V

Del cierre del ejercicio económico-financiero

Determinación del superávit o déficit

Artículo 26. Con base en la información correspondiente a los resultados de los presupuestos de ingresos y fuentes financieras y de gastos y aplicaciones financieras, la Oficina Nacional de

Contabilidad Pública, deberá determinar y publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros ciento ochenta (180) días del año, el resultado financiero del ejercicio anterior, en términos de superávit o déficit, en concordancia con la correspondiente Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento. Este resultado será reflejado en la Cuenta General de Hacienda al que se refiere el último aparte del artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en coordinación con las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, determinará el superávit o déficit en el Tesoro Nacional, resultante de la comparación de los ingresos efectivamente recaudados y los gastos pagados al término del ejercicio económico-financiero.

De la solicitud y lapso de las operaciones de ajuste

Artículo 27. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, establecerá por providencia administrativa el plazo y los requisitos bajo los cuales la máxima autoridad de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, solicitará con posterioridad al cierre del ejercicio, la realización de los ajustes en caso de errores u omisiones en los registros de los hechos económicos y financieros que afecten sus cuentas.

Cierre de las cuentas de ingresos y gastos

Artículo 28. Con el objeto de determinar el resultado de la gestión del ejercicio, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública determinará por providencia administrativa, la fecha de cierre de las cuentas contables de ingresos y fuentes financieras y de gastos y aplicaciones financieras, luego de haberse efectuado los ajustes a que haya lugar.

Reintegros de fondos de carácter permanente

Artículo 29. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico-financiero, las unidades administradoras centrales y desconcentradas de los órganos de la República, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de los fondos en avance o fondos en anticipo recibidos, que tengan en su poder, correspondientes a los créditos presupuestarios asignados en su respectiva distribución administrativa, no comprometidos, o comprometidos y no causados al término del ejercicio económico-financiero. Las unidades administradoras desconcentradas remitirán, dentro de ese lapso, a la unidad administradora central, una copia de la planilla de reintegro debidamente cancelada, todo de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública mediante la providencia administrativa de cierre.

Instrucciones de cierre del ejercicio económico-financiero

Artículo 30. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico-financiero, las unidades administradoras de los órganos ordenadores de compromisos y pagos de la República remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información emitida por el SIGECOF, sobre los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre, con indicación, como mínimo, de la imputación presupuestaria, beneficiario, monto y fecha estimada de causación.

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública normará mediante providencia administrativa, las transacciones de cierre del ejercicio económico-financiero referidas a los fondos de carácter permanente en poder de los funcionarios y a las transferencias legales.

Capítulo VI

De la gestión de la herramienta informática denominada Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF)

Administración del SIGECOF

Artículo 31. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública administrará el SIGECOF, lo cual comprende el mantenimiento, la integridad y la seguridad, así como la capacitación y adiestramiento de los funcionarios de los organismos y entes integrados a la referida herramienta.

Actualizaciones del SIGECOF

Artículo 32. Corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, realizar las modificaciones, ajustes o mejoras al SIGECOF, en coordinación con los demás órganos rectores de la administración financiera del sector público.

Obligación de solicitud de opinión

Artículo 33. Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, para proceder al desarrollo o adquisición de herramientas informáticas y equipos tecnológicos a ser utilizados en actividades relacionadas con el Sistema de Contabilidad Pública, deberán solicitar opinión a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública sobre la garantía de integración con el SIGECOF; así como del cumplimiento de las normativas que rigen la Administración Financiera del Sector Público.

Registro de la estimación del presupuesto de Ingresos

Artículo 34. Los Ingresos y fuentes financieras contenidos en la Ley de Presupuesto anual se registrarán en el SIGECOF, discriminados por ramos de ingresos, de acuerdo con la clasificación económica dictada por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Registro de la distribución administrativa del presupuesto de gastos

Artículo 35. Una vez dictada la respectiva resolución interna, sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, discriminada por unidades administradoras centrales y desconcentradas, se procederá a realizar su registro en el SIGECOF, de acuerdo con lo previsto en el Manual que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Obligación de llevar registros contables

Artículo 36. Las unidades administradoras centrales y desconcentradas registrarán sus transacciones económicas y financieras en el SIGECOF, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

En caso de no contar con el equipamiento necesario para su vinculación con la citada herramienta, el registro se efectuará conforme a las instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Seguridad Integral

Artículo 37. Corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública velar por la seguridad integral de la plataforma tecnológica y la información contenida en el SIGECOF. A tal efecto, establecerá los mecanismos y controles necesarios para restringir e impedir el uso indebido de las aplicaciones y datos.

Clave de acceso

Artículo 38. Cada usuario del SIGECOF tendrá clave única, personal e intransferible para el acceso a los diferentes módulos de la citada herramienta, según su perfil. El uso indebido de estos atributos acarreará responsabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Almacenamiento de los datos

Artículo 39. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dictará los procedimientos informáticos necesarios a los fines de salvaguardar el contenido de la base de datos del SIGECOF, así como la conservación y el acceso a su uso.

Seguridad de códigos fuentes

Artículo 40. Ninguna persona ajena a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, incluidos los usuarios que tengan la custodia o administración de activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, integrados al Sistema de Contabilidad Pública, no tendrán acceso a los códigos fuentes de los aplicativos contenidos en el SIGECOF.

Asignación de responsables del flujo de trabajo

Artículo 41. La máxima autoridad de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, designará a los funcionarios responsables del registro, autorización, creación de usuario y clave de acceso al SIGECOF.

Capítulo VII**Disposiciones Finales y Derogatoria****Consultas**

Artículo 42. Sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir cualquiera de los órganos asesores de la Administración Pública, las dudas que resulten de la aplicación del presente Reglamento, serán aclaradas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Vigencia

Artículo 43. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Derogatoria

Artículo 44. Se deroga el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.623 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2002.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.100

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3° numeral 1 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Josefa Camejo existe un punto de control aduanero, el cual no se encuentra actualmente habilitado para efectuar operaciones de importación, lo cual limita la importación de aquellos bienes que son utilizados en los proyectos para el mantenimiento de operaciones vitales del Centro de Refinación Paraguaná (CRP),

CONSIDERANDO

Que las Aduanas Subaltemas de Punta Cardón y Puerto Amuay sólo están habilitadas para la operación de exportación y el servicio de cabotaje, efectuándose las operaciones de importación únicamente por el Puerto de Guaranao, lo que origina un extenso desplazamiento hasta su destino final, generando grandes retrasos para el desaduanamiento de las mercancías,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea la Aduana Subalterna del Aeropuerto Internacional Josefa Camejo, la cual funcionará en la localidad del mismo nombre, y tendrá como circunscripción la ciudad de Punto Fijo del estado Falcón.

Artículo 2°. La Aduana Subalterna del Aeropuerto Internacional Josefa Camejo estará adscrita a la Aduana Principal de Las Piedras-Paraguaná, la cual funciona en Las Piedras y tiene por circunscripción el estado Falcón.

Artículo 3°. La Aduana Subalterna del Aeropuerto Internacional Josefa Camejo, estará habilitada para las operaciones de importación, exportación y tránsito, y para los servicios de transbordo y bultos postales.

Artículo 4°. Se habilitan las Aduanas Subalternas de Punta Cardón y de Puerto Amuay del estado Falcón, adscritas a la Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná, para las operaciones de importación, exportación y tránsito, y para los servicios de transbordo y cabotaje.

Artículo 5°. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Encargado del Ministerio de la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Decreto N° 4.101

21 de noviembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 110 de la Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 2.302, de fecha 05 de febrero de 2.003 mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y visto el artículo 2° del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ministro de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1°. Designo como miembro integrante de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al ciudadano **MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° 10.351.543, en sustitución del ciudadano **ELVIS JOSE URBINA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.041.597.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación del citado ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON MERENTES DIAZ

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
194° Y 146°

Nº 429

Fecha: 15-11-2005

RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior y Justicia, en ejercicio de la atribución que le confieren los Artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005 y con lo dispuesto en el Artículo 91, Numeral 3, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital, del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA** por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 35.000.000,00)** (ingresos ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 864 de fecha 21/10/2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	35.000.000,00
Programa 06 Seguridad Ciudadana	35.000.000,00
De la Partida: "Servicios no personales"	35.000.000,00
403	
Sub-Partida Genérica, Específica	
Y Sub-Específica:	
05.02.00 "Imprenta y reproducción"	35.000.000,00
A la Partida: "Activos reales"	35.000.000,00
404	
Sub-Partida Genérica, Específica	
Y Sub-Específica:	
09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	35.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMELLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 296

Caracas, 16 de noviembre de 2005

195° y 146°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004 y de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 7, 61 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIANA ASCANIO ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.081.528, desde el 08 de agosto de 2005, fue nombrada como Coordinadora del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía con rango de Directora de Línea, según consta en Resolución DM Nº219-A, del 10 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIANA ASCANIO ACEVEDO**, anteriormente identificada, ocupa el cargo clasificado como grado 99 "Directora de Línea" y es en consecuencia funcionario de libre nombramiento y remoción de dicho cargo, a tenor de lo establecido en los artículos 19, último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Remover del cargo Coordinadora del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía con rango de Directora de Línea a la ciudadana **MARIANA ASCANIO ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.081.528, a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la motivación del acto administrativo anteriormente descrito.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos debiéndose indicar los recursos que contra ésta proceden y el término para ejercerlos.

Comuníquese,

JOSÉ GÓMEZ ÁRAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 297

Caracas, 16 de noviembre de 2005

195° y 146°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004; de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 7, 61 y 68 de la Ley de Servicio Exterior y con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio

de Relaciones Exteriores y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de Septiembre 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969;

RESUELVE

Nombrar como Coordinadora del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía con rango de Directora de Línea, a la ciudadana **RORAIMA ESTABA** titular de la cédula de identidad N° V- 13.469.120, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;

4.- certificación De documentos archivados en el Ministerio.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se Instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ VERAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

CONVENIO CAMBIARIO N° 9

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Nelson Merentes Díaz, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Gastón Parra Lizarzo, autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión ordinaria N° 3.788, celebrada el 25 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33, 110, 111, 112 y 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela; se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las divisas originadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos, incluidos los hidrocarburos gaseosos y otros, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, excepto las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., quien venderá al Banco Central de Venezuela sólo las cantidades necesarias a los fines de atender los gastos operativos y de funcionamiento en el país de dicha empresa y las contribuciones fiscales a las que está obligada de conformidad con las leyes, por el monto estimado en la Ley de Presupuesto de la República. El Banco Central de Venezuela adquirirá las divisas al tipo de cambio fijado de conformidad con lo pactado en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

El remanente de las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., deducidos los montos correspondientes a los fondos a los que se refiere el artículo 2 del presente Convenio Cambiario, será transferido mensualmente al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública; así como la atención de situaciones especiales y estratégicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales no podrán mantener fondos en divisas por más de cuarenta y ocho (48) horas, salvo lo que corresponda a los fondos colocados en el exterior, hasta por el monto máximo que se determine, previa opinión favorable del Directorio del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las necesidades de las mismas y a lo establecido en la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Dichos fondos autorizados serán administrados libremente por sus titulares, por lo que éstos podrán realizar las colocaciones que estimen convenientes a sus intereses.

Artículo 3.- Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales podrán utilizar los fondos a los que se refiere el artículo anterior, para atender contratos que establezcan obligaciones de pago en moneda extranjera, sólo por lo que respecta a la porción del mismo que corresponda a su componente externo. A estos efectos, el componente externo contractual está representado por el valor de los bienes y repuestos incluidos en la estructura de costos, cuya propiedad o uso sea transferido a Petróleos de Venezuela S.A. y sus filiales, siempre que no sean fabricados en el país y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de dichas empresas. Se incluirá también dentro del componente externo los gastos de mantenimiento de los bienes antes indicados y los servicios requeridos para el desarrollo de las operaciones de Petróleos de Venezuela S.A. y sus filiales, cuando para la prestación de los mismos se requieran conocimientos, tecnologías o asesorías no disponibles en el país. De estos pagos, Petróleos de Venezuela S.A. informará mensualmente al Banco Central de Venezuela. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictará Providencia, a los efectos de regular la adquisición de divisas por los conceptos autorizados en los Convenios Cambiarios, con el contravalor en bolívares recibido por las empresas receptoras de los pagos del componente interno de tales contrataciones.

Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales deberán informar al Banco Central de Venezuela, mensualmente y por escrito, sobre el uso y destino de los fondos en divisas a que se refiere el artículo anterior, en los términos que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales deberán remitir al Banco Central de Venezuela, información mensual y detallada acerca de los flujos en divisas generados por su actividad así como sus posiciones activas y pasivas en moneda extranjera. El Banco Central de Venezuela podrá requerir copia de los contratos asociados a dichas operaciones además de cualquier otra información que estime conveniente.

Artículo 5.- Las empresas creadas en virtud de los convenios de asociación suscritos por Petróleos de Venezuela S.A. bajo el marco de la derogada Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos y las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo seguimiento deberá efectuar el Banco Central de Venezuela, el cual dictará la regulación correspondiente. El resto de las divisas, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijado de conformidad con el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Las empresas a las que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen.

Artículo 6.- Se derogan los artículos 12, 13, 14, 15, 30 y 31 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003 y el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 7 del 6 de mayo de 2004.

Artículo 7.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil cinco, año 195° de la Independencia y 146° de la República.

NELSON MERENTES DÍAZ
Ministro de Finanzas



GASTÓN PARRA LIZARZO
Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DE INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERIA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 NOV 2005 N° DM/057-2005 195° y 146°

RESOLUCION

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 62 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Minas,

RESUELVE

UNICO. Dejar sin efecto la Resolución N° DM/053-2005 de fecha 9 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, en virtud de las directrices implementadas a través del Plan Minero Nacional, para lo cual se tomarán las medidas y acciones necesarias a fin de lograr la reorganización del sector, entre ellas la revisión de los derechos mineros otorgados, la creación de la Empresa Minera Nacional, la organización de la actividad de la Pequeña Minería, ello con el objeto de lograr un aprovechamiento racional de los recursos mineros, de manera sustentable, y en atención a las normas ambientales vigentes.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

Victor Alvarez

Ministro de Industrias Básicas y Minería

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 3284

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU HOMBR

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente: Luis Velázquez Alvaray
Expediente 2005-0368

Mediante escrito presentado en esta Sala, el 23 de febrero de 2005, el abogado Luis Ernesto Da Silva Goncalves, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 79.424, actuando en su carácter de apoderado judicial del ciudadano FÉLIX RAMÓN SOLÓRZANO CÓRDOVA, titular de la cédula de identidad N° 5.116.885, ejerció acción de amparo constitucional con solicitud de medida cautelar, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2004, por el Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que repuso la causa al estado de que el Tribunal Décimo Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, una vez recibido el expediente, fije nuevamente oportunidad a los fines de que se celebre una audiencia de mediación donde las partes presenten las pruebas a ser analizadas y valoradas por el juez, en el juicio que por calificación de despido interpuso el accionante contra Press Advertising, C.A.

Por auto del 24 de febrero de 2005 se dio cuenta en Sala del expediente y se designó ponente al Magistrado Luis Velázquez Alvaray, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 26 de mayo de 2005, la Sala dictó decisión mediante la cual se admitió la acción de amparo constitucional y se acordó la medida cautelar solicitada por el accionante.

Verificadas las notificaciones correspondientes, por auto del 27 de septiembre de 2005, la Sala fijó la audiencia constitucional para el 29 del mismo mes y año, siendo suspendida y convocada nuevamente para el 4 de octubre de 2005, en que se realizó la misma con la asistencia de las partes y del Ministerio Público.

En dicha oportunidad la Sala declaró "CON LUGAR la acción de amparo constitucional incoada por el abogado Luis Ernesto Da Silva Goncalves, apoderado judicial del ciudadano Félix Ramón Solórzano, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2004, por el Juzgado Superior Cuarto del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de que esta Sala considera que el juez laboral creó un procedimiento que le esta legalmente vedado".

Así mismo señaló que "Ahora bien, como en el extenso esta Sala interpretará el derecho a la defensa y su relación con el artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y la interpretación coincide parcialmente con la del fallo impugnado, la Sala considera que decretar la anulación del fallo cuestionado resultaría en una reposición inútil, y así se decide".

Finalmente, la Sala en la citada decisión suspendió los efectos de la medida cautelar acordada el 26 de mayo de 2005 y relevó de responsabilidad al juez que dictó la sentencia.

I FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO

Sostuvo el apoderado judicial del accionante en la oportunidad de la audiencia constitucional que "la presente acción de amparo constitucional se circunscribe a denunciar la violación por parte del juez del Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del derecho constitucional del ciudadano Félix Ramón Solórzano Córdoba, del debido proceso en el juicio que él llevó a cabo en contra de la sociedad mercantil Press Advertising, C.A. En virtud de que en la sentencia dictada por este juzgado repone la causa al estado de celebrar nuevamente una audiencia de mediación y crea un procedimiento distinto al contemplado en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. El ciudadano Félix Ramón Solórzano Córdoba tiene derecho a seguir un juicio de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, es decir el procedimiento pactado por la ley adjetiva laboral y no a seguir el procedimiento que le establezca sentencia alguna, como lo realizó el Juez Cuarto Superior del Trabajo, en la sentencia del 10 de diciembre de 2004".

Así mismo argumentó que, "En el juicio de estabilidad y reenganche que se cumplió en el Tribunal Décimo Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas se cumplieron todos los pasos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, presentándose la persistencia del patrono en el despido del trabajador por lo cual el juez dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 190 de la mencionada ley, resolviendo a favor del trabajador, como lo indica la norma. De la decisión ambas partes apelamos, y el juez superior consideró que el artículo 190 de la ley no es cónsono con el derecho a la defensa de las partes y estableció un nuevo procedimiento... por lo que repuso la causa y ordenó realizar una nueva audiencia de mediación para que las partes promuevan pruebas y luego de valorar las mismas decida la causa..."

Finalmente, señaló, que además del procedimiento de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, existe otro procedimiento establecido por el juzgado superior primero, aunado al dictado por el juez del Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, quien usurpó

funciones que sólo le competen a la Asamblea Nacional, quien es la única con facultad para dictar leyes en materia de procedimientos".

II

ALEGATOS DEL JUEZ CUARTO SUPERIOR DEL TRABAJO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

En la oportunidad fijada para la celebración de la audiencia constitucional, el Juez Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas señaló que la sentencia del 10 de diciembre de 2004, no creó ningún procedimiento nuevo, sino que simplemente, estaba dirigida a corregir los errores en que había incurrido el Tribunal Décimo Noveno de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo al momento de dictar la sentencia. "Toda vez, que una cosa es la que dice el juez al momento de dictar el dispositivo del fallo y otra cosa distinta cuando publica la sentencia, ya que los montos establecidos en el fallo dictado al culminar la conciliación no se corresponden con los cálculos y las cantidades contenidas en el fallo publicado en la sentencia, con lo cual no se sabía los montos de la sentencia que se tenían que repetir, lo que no da seguridad jurídica...Había un error del Tribunal al aplicar el artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo, al obviar en el dispositivo del fallo plasmar su decisión con fundamento en la valoración de las pruebas aportadas por las partes, sobre todo al momento de dictar el dispositivo del fallo que es uno sólo y no puede ser distinto al momento de dictarlo oral y al momento de hacerlo escrito".

Que "no usurpó funciones, simplemente estaba abriendo al posibilidad de que el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución revisara en una nueva audiencia las pruebas, del patrono y del trabajador relacionadas con los montos a ser cancelados por la persistencia del despido, para garantizarle a las partes el derecho a la defensa. Ya que no pueden las partes aceptar la decisión del juez sino están conformes, tal y como ocurrió en el caso donde ambas partes apelaron de la decisión".

III

OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la audiencia y mediante escrito, la representante del Ministerio Público, explicó su opinión sobre la acción de amparo constitucional, solicitando su declaratoria con lugar, fundamentada en las siguientes consideraciones:

Que "la sentencia recurrida en esta acción de amparo resulte incomprensible...al ordenar reponer la causa hasta fijar nuevamente oportunidad para la celebración de la audiencia de mediación, que se hizo oportunamente y no dio fruto alguno, constando en autos elementos probatorios sobre el único aspecto a debatir en este caso, como son los montos adeudados o no al trabajador, cuyo cálculo está señalado en la ley, dejando sin efecto todo el procedimiento que se siguió de acuerdo con la Ley Orgánica Especial que regula dicho procedimiento, sin razonamiento sustentado en legal que invoque, ni tan siquiera por aplicación analógica y supletoria, con lo cual se conculcaron los derechos constitucionales al debido proceso y la tutela judicial efectiva del quejoso, vulneración del debido proceso que, que en el fallo que nos ocupa, es más grave aún por cuanto las argumentaciones dadas por dicho Tribunal Superior del Trabajo..."

Señaló también la representante del Ministerio Público que "En el presente caso, mal puede la decisión impugnada mediante esta acción de amparo, establecer que las partes no aportaron pruebas, o que no acompañaron elementos probatorios para apoyar sus afirmaciones, cuando ello no es lo que emerge de las actas procesales constitutivas del expediente (...) De allí que observamos que el Tribunal Superior de la impugnada, no se atuvo a la realidad de lo alegado y probado en el expediente, para así poder justificar la aplicación de procedimientos no contemplados en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo..."

Asentó la Fiscal Tercera que "Para el Ministerio Público que representó, si bien pareciera existir un vacío legal en el procedimiento establecido en el artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (cuando el patrono persiste en el despido y el trabajador esta inconforme con su oferta), para probar los beneficios que le corresponden, no es menos cierto que éste debe ser apreciado por el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, que oye a las partes en la audiencia convocada para mediar sobre el punto, bajo el principio de inmediación, y de considerarlo pertinente como en el pasado, pudiera llenarse supletoriamente acudiendo al artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, tal y como se utilizó reiteradamente antes de la vigencia de ésta ley..."

Finalmente señaló que "...al haberse dictado de esa forma la decisión que se impugna en esta audiencia, el Juzgado Superior Cuarto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, vulneró el derecho constitucional al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del quejoso, toda vez que éste obtuvo en Primera Instancia una sentencia, producto de haberse aplicado toda la tramitación correspondiente que exige la ley, por lo que retrotraerle el juicio a etapas superadas le causa un perjuicio, pues la materia objeto de la apelación es la discrepancia en algunos montos no acogidos en la Primera Instancia..."

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De lo expuesto por las partes en la audiencia, esta Sala pasa a emitir su pronunciamiento en los siguientes términos:

Tal como lo denunció el accionante y lo ratificó la representante del Ministerio Público en su exposición - y en su informe escrito-, al solicitar la declaratoria con lugar de la acción de amparo constitucional, el Juez del Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con el fin de garantizarle a las partes el derecho a la defensa, creó un procedimiento de mediación complementario al establecido en el artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y en consecuencia incurrió en usurpación de funciones, asumiendo una competencia atribuida constitucionalmente al Poder Legislativo Nacional.

En este sentido, la Sala consideró que resulta necesario revisar la norma que originó la *litis*. Así pues, el artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece:

Artículo 190. El patrono podrá persistir en su propósito de despedir al trabajador, bien en el transcurso del procedimiento o en la oportunidad de la ejecución del fallo, para lo cual deberá pagar al trabajador, adicionalmente a los conceptos derivados de la relación de trabajo y los salarios que hubiere dejado de percibir durante el procedimiento, las indemnizaciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo.

Si el trabajador manifestare su inconformidad con el pago consignado antes de la ejecución del fallo, el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, convocará a las partes a una audiencia que tendrá lugar al segundo (2º) día hábil siguiente y mediará la solución del conflicto; de no lograrse, deberá decidir sobre la procedencia o no de lo invocado por el trabajador.

Si el patrono persiste en el despido estando el proceso en etapa de ejecución del fallo y el trabajador manifestare su inconformidad con el pago consignado, el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución instará a las partes a la conciliación. De no lograrse, procederá la ejecución definitiva del fallo.

La norma transcrita contiene el procedimiento aplicable cuando hay persistencia del patrono en despedir al trabajador, en dos fases, una cuando la persistencia del despido se presenta en el curso del procedimiento y la segunda cuando esté se encuentra en fase de ejecución de sentencia. En ambas fases, se dan en el curso de un juicio de calificación de despido, que termina con una decisión resolutoria del juez de sustanciación, mediación y ejecución. Ahora bien, la norma estableció claramente en ambas fases, una etapa de conciliación o mediación, que concluye indefectiblemente en una sentencia, ya sea esta de procedencia o no de lo invocado por el trabajador o de ejecución, dictada por la misma autoridad judicial, sin permitirle a las partes el derecho a contradecir en juicio los montos acordados por el juez, en caso de no estar de acuerdo, ya que al no haber discusión sobre los conceptos ofrecidos por el patrono al trabajador concluye la mediación y el juez se pronuncia de manera definitiva sobre lo planteado por las partes. Diferente es la situación, cuando las partes, no están conformes, ya que ello presupone la necesidad de que se abra un contradictorio que les permita a las partes el ejercicio del derecho a la defensa, y esto no puede llevarse a cabo, bajo la intermediación del juez de sustanciación, mediación y ejecución, ya que escapa de las competencias que tiene asignadas en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Así mismo, observa la Sala que la norma no refiere el caso cuando la persistencia del despido, se encuentra en el Tribunal Superior, en virtud del ejercicio del recurso de apelación, oportunidad en la que también se puede plantear un contradictorio entre las partes, ante su inconformidad con los montos en discusión, lo cual hace necesario que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa, lo cual no es viable por ante el juez de sustanciación, mediación y ejecución.

Considera preciso la Sala, en virtud de las circunstancias que han dado lugar a la presente acción y la recurribilidad con que la Sala ha apreciado la existencia de este fenómeno, que lo cónsono con la labor interpretativa que debe desarrollar este alto Tribunal de las normas y principios fundamentales, es considerar que frente al vacío normativo que se produce en aquellos casos de desacuerdo entre el patrono y el trabajador respecto al pago de los conceptos ofrecidos, cuando el patrono persiste en el despido, ya sea en primera o en segunda instancia, es la apertura de un juicio *stricto sensu*, para que las partes, con plena libertad probatoria, puedan demostrar el derecho que les asiste, en atención a la norma constitucional que consagra el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso; por lo que la *ratio* de la decisión del Juzgado Superior, a pesar de adentrarse en el ejercicio de facultades *cuasi* legislativas propias de esta Sala, se adecua al espíritu del constituyente en cuanto a la necesidad de garantizar el derecho a la defensa.

Efectivamente el constituyente de 1999 mantuvo incólume la garantía del derecho a la defensa que estaba consagrada en el artículo 68 de la Constitución de 1961 y lo trasladó, en idénticos términos, a la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual lo recoge en el numeral 1 del artículo 49, en los siguientes términos:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Dicha norma nos señala que el derecho a la defensa es la garantía que tiene toda persona, en todo estado y grado del proceso de tener conocimiento de cualquier investigación o juicio que se siga en su contra - de ser notificada- de tener acceso a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer sus defensas -vale decir para oponerse a las mismas, promover pruebas, etc- y finalmente recurrir de la decisión que la afecte por ante el órgano superior -garantía de la doble instancia-.

Al respecto ha expresado el maestro Eduardo J. Couture, que el derecho a la defensa es el "Conjunto de actos legítimos ya sea mediante la exposición de las pretensiones inherentes al mismo, o mediante la actitud de repeler las pretensiones del adversario" (citado por Rueda, Aníbal José: *La Indefensión*, pág 10).

Así pues, el derecho a la defensa presupone la existencia de intereses opuestos que se discuten en un proceso ante un órgano jurisdiccional, por lo que dicha garantía debe ser respetada en todo estado y grado del proceso. De allí que, la persistencia del patrono en el despido y la inconformidad del trabajador con los montos acreditados por el patrono se constituye en una contención de intereses opuestos, que no puede ser resuelta a través de una audiencia de mediación, sino que debe ser objeto de un juicio donde las partes hagan pleno ejercicio del derecho a la defensa que le garantiza nuestro ordenamiento jurídico, manifestado en el caso de autos, en el derecho de las partes de promover y controlar las pruebas, que creyeran convenientes para demostrar sus afirmaciones y lograr que el juez pueda ejercer sobre ellas el control y la contradicción de manera plena, para luego dictar su pronunciamiento ajustado a la verdad.

Ahora bien, la actividad del juez de sustanciación, mediación y ejecución esta destinada a conciliar para evitar los litigios. Así lo reconoció la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, cuando sostuvo que "La Comisión convencida de lo imperativo de que es para la administración de justicia disminuir, en lo posible, la litigiosidad y tomando en cuenta la experiencia, si bien limitada y puntual, que entre nosotros ha tenido la conciliación, ha considerado un imperativo el establecer con carácter obligatorio la presentación de la demanda ante un Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, que tenga atribuida la facultad de mediar y conciliar las diferencias de las partes en conflicto, para lograr una respuesta satisfactoria para el problema de ambas y así evitar que su controversia llegue a juicio, con economía de tiempo y dinero y en beneficio de toda la administración de justicia, son varias razones que han persuadido, para adoptar este sistema: 1º la función de administrar justicia, ambas no pueden estar atribuidas a la misma persona; 2º la función de mediación y conciliación en principio, debe ser realizada antes del inicio del juicio, pues es allí, antes de la trabazón de la

litis, cuando hay más posibilidad que la misma tenga éxito y 3° debe ser obligatoria, porque la experiencia ha demostrado, al menos entre nosotros que la conciliación voluntaria o la simple facultad atribuida al Juez de la causa, de llamar a las partes a conciliación, ha resultado un estruendoso fracaso, en el derecho procesal del trabajo".

Es indudable, que la actividad litigiosa propiamente dicha o de defensa, le corresponda a los otros órganos que conforman la primera instancia de conocimiento en la jurisdicción laboral, es decir, los tribunales de juicio, los cuales deben recibir de los juzgados de sustanciación, mediación y ejecución, las causas para su continuación, al haberse agotado la conciliación de las partes. Se cumple así la primera fase del procedimiento laboral para pasar a la segunda etapa, conducida por el juez de juicio, ya que el juez de sustanciación, mediación y ejecución le remite las actuaciones al juez de juicio para que le de curso al proceso *stricto sensu*. Es por ante este juez donde las partes deben ejercer su derecho a la defensa, ya que es él quien tiene atribuida la competencia para ejercer el control y la contradicción sobre el material probatorio que aporten las partes, lo cual, en el caso de autos, se circunscribe a las pruebas que aporten las partes para demostrar los conceptos que considera el patrono que le corresponden al trabajador y los que éste alega que tener derecho.

En este contexto, surge la necesidad de la intervención de juez del juicio, quien es el juez natural para conducir el proceso contradictorio que se generó con ocasión de la persistencia del patrono y la inconformidad del trabajador, de conformidad con el aparte 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el cual expresa:

"Artículo 17. Los Jueces de primera instancia conocerán de las fases del proceso laboral, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La fase de sustanciación, mediación y ejecución estará a cargo de un Tribunal unipersonal que se denominará Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo.

La fase de juzgamiento corresponderá a los Tribunales de Juicio del Trabajo". (Negrillas de la Sala)

Vemos como la norma señala que la etapa de juzgamiento de la causa se llevará a cabo por ante el juez de juicio —con facultades para juzgar—. A mayor abundamiento, la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo es más amplia en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo por ante este funcionario judicial que *"Durante la audiencia de Juicio, se evacuarán las pruebas admitidas por el juez y en el caso de los testigos, es carga de la parte promovente su presentación, pues no se requiere de notificación para su comparecencia, pudiendo ser objeto de preguntas y repreguntas por las partes y por el Juez"*.

De allí que, que el artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, tal y como está redactada, impide el ejercicio del derecho a la defensa y siendo la Sala, la garante principal de los derechos constitucionales, debe impedir su vulneración, la cual se configura: *"cuando los interesados no conocen el procedimiento que pueda afectarlos, se les impide su participación en él o el ejercicio de sus derechos, se les prohíbe realizar actividades probatorias o no se les notifican los actos que los afecten". (Sentencia N° 2 del 24 de enero de 2001)*

Es por ello, que a los fines de garantizar el derecho a la defensa del patrono o del trabajador en los juicios en que haya persistencia en el

despido que se halle en primera o segunda instancia, lo propio es que se lleve a cabo por ante los jueces de juicio, un proceso que les permita a las partes debatir sobre los elementos probatorios que le darán plena certeza al juzgador para dictar sentencia. Siendo el juez de juicio el indicado, por ser —se insiste— dicha labor inherente al ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y de sus artículos 17 y 18. En virtud de lo anterior, la norma del artículo 190 *eiusdem* debe interpretarse por los órganos pertenecientes a la jurisdicción laboral, en el sentido de que, al no existir acuerdo entre las partes en la audiencia de conciliación a que se refiere el primer aparte de dicho artículo 190 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, los jueces de Sustanciación, Mediación y Ejecución, y /o los Jueces Superiores del Trabajo cesarán en su actuación y deberán remitir la causa a un juez de juicio, a los fines de que éste se pronuncie en los términos y condiciones anteriormente anotadas respecto a la procedencia o no de lo pretendido por las partes en conflicto. Así se declara

DECISIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara CON LUGAR la acción de amparo constitucional intentada por el abogado Luis Ernesto Da Silva Goncalves, en su carácter de apoderado judicial del ciudadano FÉLIX RAMÓN SOLÓRZANO CÓRDOVA, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2004, por el Juzgado Cuarto Superior del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y considera que decretar la anulación del fallo cuestionado resultaría en una reposición inútil y así se decide y en consecuencia:

1.- SUSPENDE la medida cautelar innominada otorgada el 26 de mayo de 2005.

3.- ORDENA remitir el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Laboral del Área Metropolitana de Caracas, a los fines de su respectiva distribución en un tribunal de juicio.

3.- SE DECLARAN LOS EFECTOS del presente fallo *ex nunc*, esto es, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese, Regístrese y Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Audiencias del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, en Caracas, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil cinco. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

La Presidenta,

Luis Ernesto Morales Lamuro



El Vicepresidente,

Jesús Efraim Cabrera Romero

Pedro Rafael Rondón Haaz
Magistrado

Luis Vellázquez Alvaray
Magistrado-Ponente

Francisco Carrizosa López
Magistrado

Marcos Tullio Dugarte Padrón
Magistrado

Carmen Zuleta de Merchán
Magistrado

El Secretario.

José Leonardo Requena

Exp. N°: 05-0368

LVA

La presente decisión está suscrita por el abogado Dr. José Leonardo Requena de la Hoz García, quien suple al Secretario titular, Dr. José Leonardo Requena por motivos justificados.

EL SECRETARIO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

EXP. 05-0368 LVA

...magistrado Dr. Pedro Rafael Rondón Haaz aún cuando comparte la declaración con lugar de la pretensión de tutela constitucional, discrepa del procedimiento que, mediante el fallo en relación con el cual se rinde este voto concurrente, se pretende instaurar, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el artículo 190 de la Ley Adjetiva Laboral establece la posibilidad de que el patrono, en un proceso de estabilidad relativa, persista en el despido y ponga fin a la causa instaurada en su contra, mediante el pago de las indemnizaciones que preceptúa el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo y los salarios que sean dejados de percibir durante el proceso en cuestión, adicionalmente, desde luego, a las acreencias laborales que se deriven de la relación de trabajo (cuya determinación no son objetos de ese tipo de procesos -Vid., entre otras, ss S.C. n° 2093/02, del 22.11 y n° 1998/03, del 22.07). Sin embargo, dicha disposición adjetiva recoge dos escenarios dentro de los cuales puede persistirse en el despido, estos son, "en el transcurso del procedimiento o en la oportunidad de la ejecución del fallo", pero la decisión objeto de este voto concurrente se refirió al primero de ellos, al cual se circunscribe este voto concurrente.

Ahora bien, es necesaria la precisión de que el proceso de estabilidad relativa tiene como objetivo primario la determinación de si el despido fue injustificado o si, por el contrario, estuvo ajustado a las causas que preceptúa el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo. En el caso de que el despido fuera injustificado, el fin último del referido juicio de estabilidad sería el reenganche y el pago de sus salarios caídos al trabajador como garantía de la permanencia y continuidad de las relaciones de trabajo. Sin embargo, tal y como se expresó, el legislador otorga al patrono la posibilidad de un cumplimiento alternativo a la obligación de reenganche del trabajador despedido injustificadamente,

que consiste en el pago de las indemnizaciones que dispone el artículo 125 *eiusdem* (Cfr. s. S.C. n° 1998/03, del 22.07). Por tanto, una vez que el patrono insiste en el despido el proceso pierde su objetivo primario (calificación del despido); en razón de ello, solo le corresponde al juzgador la determinación del monto de los salarios que sean dejados de percibir y de las indemnizaciones sustitutivas (art. 125 L.O.T.), determinación para la cual parece excesiva y contraria a la garantía constitucional de una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (art. 26 constitucional), "la apertura de un juicio *stricto sensu*, para que las partes, con plena libertad probatoria, puedan demostrar el derecho que les asiste", un procedimiento, incluso, más tortuoso que el que se seguía antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (art. 607 del C.P.C.), el cual aplican, en la actualidad, algunos jueces laborales).

En efecto, la determinación de los montos que debe pagar el patrono para la terminación de un proceso estabilidad laboral, en los casos en que haya impugnación de parte del trabajador, puede hacerse, perfectamente, con las pruebas que consten en autos, las cuales deben promoverse, de manera preclusiva, en la audiencia preliminar (art. 73 L.O.P.T.). No hace falta, por tanto, un largo debate probatorio para ello, pues, si fuere necesario algún elemento de prueba, en la audiencia que fijó la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (art. 190 L.O.P.T.) para ese tipo de incidencias, podrá solicitarla el juzgador en esa misma oportunidad.

Por su parte, el artículo 188 de la Ley Adjetiva del Trabajo ordena que el procedimiento aplicable, en los procesos laborales donde se peticione la estabilidad laboral, es el que dispone esa misma Ley para los asuntos contenciosos; a su vez, en el artículo 190 *eiusdem* se plantea la forma como debe resolverse la incidencia que surge con la impugnación de los montos que consigne el patrono, cuya resolución, para el supuesto de que la persistencia en el despido se produzca en la audiencia preliminar o en esa etapa del proceso, expresamente, se le atribuyó al Juzgado de Sustanciación, Mediación y Ejecución; desde luego, que, si se produce en la etapa de juicio, será el Juzgado de Juicio quien deberá encargarse de la resolución de tal incidencia, decisión que, ambos casos, será apelable (art. 161 L.O.P.T.). De manera que, en criterio de quien concurre, no hace falta el establecimiento de un proceso o "apertura de un juicio" para la sola determinación del monto que, efectivamente, deba pagar el patrono, máxime cuando la finalidad u objetivo de ese proceso se ha cumplido con la insistencia en el despido (calificación del despido), pues, con la persistencia en él se admite lo injustificado del mismo.

En conclusión, se insiste, es contrario al principio de celeridad procesal, que se ordene a los jueces laborales lleven a cabo, en esos casos de persistencia en el despido, el procedimiento de juicio de primera (arts. 159 y ss) y segunda instancia (arts. 163 y ss), para la determinación del monto exacto de los salarios que haya sido dejados de percibir y de las indemnizaciones legales, el cual pudiese resultar de una operación matemática sencilla, luego de la precisión del salario objeto del cálculo, para lo cual no hace falta una experticia complementaria del fallo.

Por último, en la dispositiva de la sentencia en la que se concurre no han debido suspenderse los efectos de la medida, pues esta se extingue con la terminación del proceso donde se dictó, en virtud de su carácter accesorio e instrumental; dejarla en suspenso sería tanto como darle una existencia sin efectos, no obstante la conclusión del proceso cuyo resultado estaba destinada a garantizar.

Queda así expresado el criterio del Magistrado que rinde este voto concurrente.

Pecha ut supra.

La Presidenta,

LUIS ESTELLA GÓMEZ LAMURO



El Vicepresidente,

~~JESÚS~~ EDUARDO CABRERA ROMERO

Los Magistrados,

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
Magistrado ConcurrenteFRANCISCO ANTONIO ~~CARRASQUERO~~ LÓPEZ

LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

El Secretario,



JOSÉ LEONARDO REQUENA

PRRH/sn.cr.
Exp. 06-0368

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 357

Caracas, 11 de noviembre de 2005
195° y 146°

El Director Ejecutivo de la Magistratura, Magistrado LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V.- 3.131.328, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de febrero de 2005, según acta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar las sedes de los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los Juzgados de la República.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario el traslado del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios José Félix Ribas, José Rafael Revenga, Santos Michelena, Bolívar y Tovar de la Circunscripción Judicial del estado Aragua a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales sólo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación y el mismo se publicará en la prensa.

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios José Félix Ribas, José Rafael Revenga, Santos Michelena, Bolívar y Tovar de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a la Avenida Victoria, Centro Comercial El Cliente, Piso 3, locales 27 y 28, La Victoria, del referido estado, el cual funciona actualmente en la Calle Bolívar N° 51-A, Edificio Casa Municipal, Piso 1, en El Consejo, de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: Se ordena fijar un Cartel en la puerta del despacho trasladado con el fin de anunciar su nueva ubicación.

TERCERO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a partir de los días doce (12) de diciembre y trece (13) de diciembre de 2005.

CUARTO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado y la reubicación del Juzgado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con la seña de la nueva dirección del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios José Félix Ribas, José Rafael Revenga, Santos Michelena, Bolívar y Tovar.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

Comuníquese y publíquese.

Mag. LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY
Director Ejecutivo de la Magistratura

Resolución No. 357

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 360

Caracas, 14 de noviembre de 2005
195° y 146°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY, titular de la cédula de Identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (ad honorem), designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana GERTRUDIS MIREYA RODRIGUEZ SOLORZANO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.118.296, como

Directora Administrativa Regional del Estado Falcón de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,

Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 373

Caracas, 15 de noviembre de 2005
195° y 146°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** (ad honorem), designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LEYDA EMILIA PLAZA CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.106.950, como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,

Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 374

Caracas, 15 de noviembre de 2005
195° y 146°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** (ad honorem), designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo

15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YENNY C. MARQUEZ VILLARREAL**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.098.545, como Jefe de la División de Redutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,



Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 375

Caracas, 15 de noviembre de 2005
195° y 146°

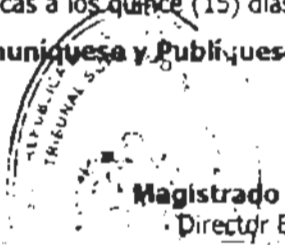
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** (ad honorem), designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS A. ZAPATA M.**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.746.047, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,



Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**
Director Ejecutivo de la Magistratura

**FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de octubre de 2005

Años 195° y 146°

RESOLUCION

N° 859

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley

